

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración Pagadora existan disponibles.

Madrid, 25 de mayo de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

10696 *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2002, de la Dirección General de Universidades, por la que se corrigen errores de la Resolución de 19 de abril de 2002, por la que se adjudican becas de postgrado del Programa Nacional de Formación del Profesorado Universitario y se sustituyen las bajas y renunciaciones producidas entre los becarios de nueva concesión.*

Advertidos diversos errores aparecidos en los anexos de la Resolución referida anteriormente, procede su subsanación en los términos que figuran en el anexo de la presente Resolución.

ANEXO

1) Errores producidos en el anexo I:

Donde dice: «Ponencia 8. Organismo: Universidad Autónoma de Barcelona. Apellidos y Nombre: Caforio, Pierluigi.», debe decir: «Ponencia 8. Organismo: Universidad Autónoma de Madrid. Apellidos y Nombre: Caforio, Pierluigi.»

Donde dice: «Ponencia 8B. Organismo: Universidad de Barcelona. Apellidos y Nombre: Delgado Racck, Selina.», debe decir: «Ponencia 8B. Organismo: Universidad Autónoma de Barcelona. Apellidos y Nombre: Delgado Racck, Selina.»

2) Errores producidos en el anexo II:

Donde dice: «Ponencia MED. Organismo: Fundación Instituto de Investigación Oncológica. Apellidos y Nombre: Cascante Cirera, Anna.», debe decir: «Ponencia MED. Organismo: Centre de Regulación Genómica. Apellidos y Nombre: Cascante Cirera, Anna.»

Donde dice: «Ponencia MED. Organismo: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Apellidos y Nombre: González Pérez de Villar, Noemí.», debe decir: «Ponencia MED. Organismo: Universidad Autónoma de Madrid. Apellidos y Nombre: González Pérez de Villar, Noemí.»

Donde dice: «Ponencia 5. Organismo: Universidad Politécnica de Cataluña. Apellidos y Nombre: Vericat Querol, Damia.», debe decir: «Ponencia 5. Organismo: Universidad de Lleida. Apellidos y Nombre: Vericat Querol, Damia.»

Donde dice: «Ponencia 3B. Organismo: Universidad Complutense de Madrid. Apellidos y Nombre: Vergaño Vera, Eva.», debe decir: «Ponencia 3B. Organismo: Instituto Nacional de la Salud. Apellidos y Nombre: Vergaño Vera, Eva.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de mayo de 2002.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas para la Formación, Movilidad, Perfeccionamiento y Actualización de conocimientos del Profesorado Universitario y Ayudantes Universitarios.

10697 *ORDEN ECD/1268/2002, de 7 mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación El Adelantado de Segovia», de Segovia.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Javier Hernando Domingo, solicitando la inscripción de la «Fundación El Adelantado de Segovia» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), y la delegación de facultades en don Carlos Herranz Cano.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por «El Adelantado de Segovia, Sociedad Limitada», en Madrid, el 19 de enero de 2001, según consta en la escritura pública número 214, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Luis Felipe Rivas Recio, subsanada en otra, otorgada el 21 de diciembre de 2001 ante el notario de Segovia don Manuel F. Domínguez Rodríguez, con el número 5.511 de orden de su protocolo y completada por la número 5.510 otorgada en Segovia el 21 de diciembre de 2001 ante el notario don Manuel F. Domínguez Rodríguez. En el otorgamiento cuarto b) de la escritura de constitución, el Patronato de la Fundación que se constituye delega todas sus facultades, excepto las indelegables, en don Carlos Herranz Cano.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Peñalara, 3 de la ciudad de Segovia y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros). La dotación consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de subsanación a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La fundación tendrá un carácter esencialmente de apoyo a las nuevas tecnologías y estará exenta de todo fin lucrativo. La Fundación tiene por objeto: a) Apoyar y desarrollar proyectos que incluyan las Nuevas Tecnologías en el mundo de la comunicación, difundiendo, formando, investigando, asesorando, invirtiendo, desarrollando en definitiva todas aquellas acciones precisas para contribuir al mejor conocimiento de las nuevas tecnologías. b) Realizar actividades culturales. c) Realizar cursos, conferencias, cursillos, seminarios, mesas redondas, publicaciones, etc., relacionados con las finalidades a) y b). d) Financiar sendas becas para estudiantes universitarios y de postgrado, una para estudios en práctica y otra para investigación. e) Cualesquiera otras actividades que el Patronato considere conveniente para cumplir el fin fundacional.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Carlos Herranz Cano, como Presidente del Consejo de Administración de la

Sociedad «El Adelantado de Segovia, Sociedad Limitada»; Vicepresidente: Don Javier Hernando Domingo, como Director Gerente de la Sociedad citada, y Secretario: Don Carlos Rebollar Herranz, como Secretario del Consejo de Administración de «El Adelantado, Sociedad Limitada».

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro y el Real Decreto 1322/2001, de 30 de noviembre.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 11 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, la delegación de facultades a favor de don Carlos Herranz Cano que el Patronato realiza en el acto constitutivo de la Fundación habrá de ser ratificado por aquél una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo, entonces la inscripción registral de dicha delegación.

Cuarto.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación El Adelantado de Segovia» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación El Adelantado de Segovia», de ámbito estatal, con domicilio en Segovia, calle Peñalara, 3, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir la delegación de facultades a favor de don Carlos Herranz Cano, hasta tanto el otorgamiento haya sido ratificado por el Patronato de la Fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de mayo de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

10698 *ORDEN ECD/1269/2002, de 14 de mayo, por la que se convoca el premio a las actuaciones de calidad en educación para el curso 2001/2002.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su preámbulo sitúa el logro de la calidad de la enseñanza como un objetivo de primer orden y hace de su aseguramiento uno de los retos fundamentales de la educación del futuro.

La aproximación a la calidad educativa y a su mejora, a través de los centros, se amplía y precisa en la Ley Orgánica 9/1995, de 10 de diciembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

En el impulso a la mejora de la gestión de los centros y en la promoción de la metodología de la calidad, por Orden de 14 de septiembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), se creó el Premio a la Calidad en Educación dirigido a centros docentes no universitarios. El premio establece como objetivos los siguientes:

1. Promover la mejora de la calidad de la educación a través de la mejora de la calidad en la gestión de los centros docentes.
2. Difundir la metodología sobre la gestión de calidad en educación y ofrecerla a los centros docentes como un marco orientador adecuado para desarrollar de un modo eficaz y responsable la autonomía que las diferentes normas les confieren.
3. Facilitar el uso de un modelo común de gestión que permita el intercambio de experiencias y estimule la mejora continua.
4. Fomentar el uso del Modelo de Excelencia de la Fundación Europea para la Gestión de Calidad (EFQM), adaptado a los centros educativos, en los centros docentes no universitarios como un instrumento ordenado y sistemático de autoevaluación para la mejora, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de creación.
5. Facilitar la difusión de las buenas prácticas de gestión educativa y de los beneficios asociados al empleo de ese Modelo de gestión.

En el apartado cuarto de la citada Orden Ministerial se determina que el Ministerio de Educación y Cultura convocará para cada curso escolar, mediante Orden, el Premio a la Calidad en Educación en sus diferentes modalidades, que a partir de la presente Orden pasará a denominarse Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, así como en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

En su virtud y conforme a lo previsto en la expresada Orden, he dispuesto lo siguiente:

Primero. *Convocatoria.*—Se convoca el Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación para el curso escolar 2001/2002, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de septiembre de 1998, con el fin de reconocer el esfuerzo de los centros docentes no universitarios para mejorar sus procesos y sus resultados educativos.

Segundo. *Categorías del Premio.*—1. El Premio tendrá dos categorías. La primera categoría, que hace referencia al objetivo 4.º establecido en el Preámbulo de la presente Orden, se denomina Premio a la Calidad en Educación, y va dirigida a todos aquellos centros que hayan implantado el Modelo de Excelencia de la EFQM, adaptado a los centros educativos, y presenten una memoria de su funcionamiento y resultados según el indicado Modelo. La segunda categoría, que hace referencia al objetivo 5.º de los establecidos en el preámbulo de la presente Orden, se denomina Premio a las Mejores Prácticas Educativas y va dirigida a todos aquellos centros que hayan realizado un Plan Anual o una Práctica de Mejora y presenten una memoria con la descripción del mismo y los resultados conseguidos.

2. El Premio referente a ambas categorías se otorgará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.423 C.480 «Premios a la calidad educativa de centros docentes».

Tercero. *Modalidades del Premio.*—1. El Premio, en ambas categorías, tendrá tres modalidades: La primera corresponde a los centros docentes de titularidad pública que impartan enseñanzas regladas de Educación Infantil y Primaria y centros específicos de Educación Especial, la segunda a los centros docentes de titularidad pública que impartan las siguientes enseñanzas regladas: Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional Específica, Artísticas, Escuelas Oficiales de Idiomas y Educación de personas adultas y la tercera a los centros docentes de